

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5646 / 3847

Estallo Torrero, Conrado

Sangarrén

1942 - 1943



3847

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)
(ZARAGOZA)

10-384 *Judicial Provincial*
Huesca

Expediente núm. 3847 ✓

contra CONRADO ESTALLO TORRERO

de Sangarrén

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

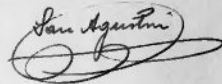
Se inició el expediente en 12 de enero de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza _____
_____ de _____ de mil novecientos
cuarenta y dos _____

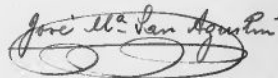
San Agustín


PROVIDENCIA. — Zaragoza _____ de _____ de mil
novecientos _____ de mil

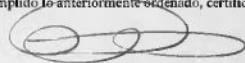
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 4165-39 contra *Luisado Estello Jorano* por el delito de *auxilio a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Meruca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandrea


José M.ª San Agustín


DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Selección
3847



182

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3847

Año 1942

Registro entrada núm. 1576

CONTRA

CONRADO ESTALLO TORRESO

SARGENT

Se inició el 19 de mayo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

L. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

5
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3847

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia número 4155-39 contra Conrado Estallo Forner

1576
por el delito de banda
delictiva a la rebelión
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 de enero
de 1942

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

2
DOL. 19120. No es el citado procedimiento y el folio 51 obra en-
tencia que conlleva liberamiento de los
sentencia. En la plaza de Huesca a 17 de Junio de mil novecientos
cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para
ver y fallar la causa número 1155-39 que por el procedimiento de su-
marísimo lo urgente se ha seguido contra los procesados JUAN JOSE
MARTINEZ TORRES y cuatro más, todos ellos nacidos en edad juvenil y que
ya antes de haber tomado parte a con el presente surtieron, por cuenta
de los autos por el Sr. Secretario, otros los informes del Ministerio
Fiscal y de la Abogacía, y las manifestaciones de los procesados pre-
sentes en el acto de la vista, y las pruebas probadas y así se declaró:
4.º Que el Sr. JUAN JOSE MARTINEZ TORRES, de su oficio de carcelero, y de
profesión carcelero, antes del movimiento ya era conocido por el partido
labourista que pertenecía a la escuela del dictadura y luego radical-
socialista y por último comunista, durante el movimiento el bien no
desempeñó cargo alguno, los testigos no lo consideraron como ecce-
tor del comité por el movimiento, no en el comité por ser un hijo cuyo
miembro del comité y por la calidad y cantidad de votos y apartes de re-
mesa vocales; más, el comité a la escogida de esas y apartes de re-
sido y participó en la guerra y en el paracer en la profesión
de la Iglesia cuando sobre esto no hay ninguna prueba suficiente, el
pueblo lo supuso en la guerra como un miembro más de la izquierda
lo todo lo confiere en el pueblo. - Carcelero, no con hechos probados
por JUAN JOSE MARTINEZ TORRES, constituyó un delito de auxilio a
la rebelión del artículo 140 del Código de Justicia Militar. - Fiscal:
el artículo citado y los casos de general aplicación y la ley de 9
de febrero de 1939. - Abogacía: promueve la condena y condena a
condena a JUAN JOSE MARTINEZ TORRES autor de un delito de auxilio a la re-
belión en circunstancias atenuantes a la pena de diez años y un
día de prisión menor y resarcir al agente. - Abogado: no hubo la
prueba preventiva suficiente y en su caso a la responsabilidad civil se
estará en lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de 9 de febrero de 1939.
- Abogacía: como visto la circular de la presidencia de ministros
sobre exención de penas, estima no proponer la exención de la pena
impuesta. - Así por esta nuestra sentencia, lo promulgamos y firmamos. - JUAN
JUAN Y JUAN DE JUAN. - Abogado: JUAN JOSE MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN
MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN JOSE MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN

2
DOL. 19120. No es el citado procedimiento y el folio 51 obra en-
tencia que conlleva liberamiento de los
sentencia. En la plaza de Huesca a 17 de Junio de mil novecientos
cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para
ver y fallar la causa número 1155-39 que por el procedimiento de su-
marísimo lo urgente se ha seguido contra los procesados JUAN JOSE
MARTINEZ TORRES y cuatro más, todos ellos nacidos en edad juvenil y que
ya antes de haber tomado parte a con el presente surtieron, por cuenta
de los autos por el Sr. Secretario, otros los informes del Ministerio
Fiscal y de la Abogacía, y las manifestaciones de los procesados pre-
sentes en el acto de la vista, y las pruebas probadas y así se declaró:
4.º Que el Sr. JUAN JOSE MARTINEZ TORRES, de su oficio de carcelero, y de
profesión carcelero, antes del movimiento ya era conocido por el partido
labourista que pertenecía a la escuela del dictadura y luego radical-
socialista y por último comunista, durante el movimiento el bien no
desempeñó cargo alguno, los testigos no lo consideraron como ecce-
tor del comité por el movimiento, no en el comité por ser un hijo cuyo
miembro del comité y por la calidad y cantidad de votos y apartes de re-
mesa vocales; más, el comité a la escogida de esas y apartes de re-
sido y participó en la guerra y en el paracer en la profesión
de la Iglesia cuando sobre esto no hay ninguna prueba suficiente, el
pueblo lo supuso en la guerra como un miembro más de la izquierda
lo todo lo confiere en el pueblo. - Carcelero, no con hechos probados
por JUAN JOSE MARTINEZ TORRES, constituyó un delito de auxilio a
la rebelión del artículo 140 del Código de Justicia Militar. - Fiscal:
el artículo citado y los casos de general aplicación y la ley de 9
de febrero de 1939. - Abogacía: promueve la condena y condena a
condena a JUAN JOSE MARTINEZ TORRES autor de un delito de auxilio a la re-
belión en circunstancias atenuantes a la pena de diez años y un
día de prisión menor y resarcir al agente. - Abogado: no hubo la
prueba preventiva suficiente y en su caso a la responsabilidad civil se
estará en lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de 9 de febrero de 1939.
- Abogacía: como visto la circular de la presidencia de ministros
sobre exención de penas, estima no proponer la exención de la pena
impuesta. - Así por esta nuestra sentencia, lo promulgamos y firmamos. - JUAN
JUAN Y JUAN DE JUAN. - Abogado: JUAN JOSE MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN
MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN JOSE MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN

19120. No es el citado procedimiento y el folio 51 obra en-
tencia que conlleva liberamiento de los
sentencia. En la plaza de Huesca a 17 de Junio de mil novecientos
cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para
ver y fallar la causa número 1155-39 que por el procedimiento de su-
marísimo lo urgente se ha seguido contra los procesados JUAN JOSE
MARTINEZ TORRES y cuatro más, todos ellos nacidos en edad juvenil y que
ya antes de haber tomado parte a con el presente surtieron, por cuenta
de los autos por el Sr. Secretario, otros los informes del Ministerio
Fiscal y de la Abogacía, y las manifestaciones de los procesados pre-
sentes en el acto de la vista, y las pruebas probadas y así se declaró:
4.º Que el Sr. JUAN JOSE MARTINEZ TORRES, de su oficio de carcelero, y de
profesión carcelero, antes del movimiento ya era conocido por el partido
labourista que pertenecía a la escuela del dictadura y luego radical-
socialista y por último comunista, durante el movimiento el bien no
desempeñó cargo alguno, los testigos no lo consideraron como ecce-
tor del comité por el movimiento, no en el comité por ser un hijo cuyo
miembro del comité y por la calidad y cantidad de votos y apartes de re-
mesa vocales; más, el comité a la escogida de esas y apartes de re-
sido y participó en la guerra y en el paracer en la profesión
de la Iglesia cuando sobre esto no hay ninguna prueba suficiente, el
pueblo lo supuso en la guerra como un miembro más de la izquierda
lo todo lo confiere en el pueblo. - Carcelero, no con hechos probados
por JUAN JOSE MARTINEZ TORRES, constituyó un delito de auxilio a
la rebelión del artículo 140 del Código de Justicia Militar. - Fiscal:
el artículo citado y los casos de general aplicación y la ley de 9
de febrero de 1939. - Abogacía: promueve la condena y condena a
condena a JUAN JOSE MARTINEZ TORRES autor de un delito de auxilio a la re-
belión en circunstancias atenuantes a la pena de diez años y un
día de prisión menor y resarcir al agente. - Abogado: no hubo la
prueba preventiva suficiente y en su caso a la responsabilidad civil se
estará en lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de 9 de febrero de 1939.
- Abogacía: como visto la circular de la presidencia de ministros
sobre exención de penas, estima no proponer la exención de la pena
impuesta. - Así por esta nuestra sentencia, lo promulgamos y firmamos. - JUAN
JUAN Y JUAN DE JUAN. - Abogado: JUAN JOSE MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN
MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN JOSE MARTINEZ TORRES. - Abogado: JUAN

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Res. consad
lidados políticos expido el presente de orden y con, el 18. de
S. 3.º en Huesca a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Juan C...



Juan C...

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

7
3

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente. Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.



DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.
Doy fe.

[Handwritten signature]

Por providencia dictada en el día de hoy, he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expediente Conrado Estalle heretico, para lo que comisiono a Vd, debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado.

Hecho a 26 de Marzo de 1942
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Handwritten signature]
Jangarín

- 1a.- Designara tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los bienes antes del Movimiento, separandolos en tres Grupos: Riquezas rústicas, urbanas y pecuarias, y valerosa glassalenta cada uno de estos grupos.
- 2a.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunte le remito las trasladaré a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a Vd, diligenciadas, y las remitiré a este Juzgado con la presente carta-orden. Reitero Vd, directamente los informes si transcurren cinco días de haberles evacuado.
- 3a.- En breve informe que Vd, haga por separado, consignaré con toda claridad el Establecimiento o Penal o Lager donde se encuentra el expediente, preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expediente es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el nombre y nombre de éstas; si gana algún sueldo o jornal.

Informe --- El que suscribe Juez Municipal con relacion al Encartado
CONRADO ESTALLO TORNERO --- Informa.

Primero -- Que por tener mas de sesenta años se encuentra, con
libertad Condicional en Huesca, de aqui se pidio su destierro
y segun noticias, reside en Huesca, y se encuentra trabajando
como pasante en la Agencia de Negocios Sucener de Patricia A
Abad, Plaza de Sanpedro.

Este individuo, ha sido maestro - Propietario de la Escuela
de Niños de este pueblo, tiene tres hijos mayores de veinte años
dos prebables desaparecidos.

En cuanto tengo que decir de este encartado,

Sangarren 7 de Abril de 1942.



El Juez Municipal

Antonio Cuasa

[Signature]



10 6

En cumplimiento a su escrito de
fecha 26 del anterior, en el que in-
teresa informes relativos a los bie-
nes del que fué vecino de Sangarren
de la demarcación de este Puesto,
CONRADO ESTALLO TORNERO, tengo el ho-
nor de participar a V.S. que, a dicho
individuo no se le reconocen ninguna
clase de bienes en la referida loca-
lidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tardienta 6 de Abril de 1942.

El Comandante del Puesto

Antonio Cuasa

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA

11 9 /



ALCALDIA NACIONAL

DE

SANGARRÉN

Negociado 1^o

Núm. 119

Consecuente al atento escrito de V.S., con referencia a los bienes que pueda tener, al encartado **CONTADO ESTALLO TORPERO**, vecino que ha sido de este pueblo.

Me es grato manifestarle que este encartado no posee bienes algunos en este pueblo, pues aquí vivía del sueldo que disfrutaba como Maestro Propietario de la Escuela de Niños de este pueblo.

Careciendo de toda clase de bienes.

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sangarrén a 7 de Abril de 1942.

El Alcalde.

Isidoro Olivares



Ilmo. Sr. Juez de Instructor de Causas por Responsabilidades Políticas de la provincia de H U B O G A.



Huesca a 22 de Abril de 1942
De orden de 1.º que ordena
los presentes diligencias a los autos
de su ración. Day fe

Juan Antonio

Sofudo a Franco



12
Arriba España

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION

DE

INFORMACION

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm. 1913.

Dot.º. INFORMACION.

Contestando su atento comunicado de fecha 26 de Marzo ppdo., por el que interesa informes a la Jefatura Local de Sangarrén relativa a los bienes que posee CONRADO ESTALLO TORRERO, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

No se le conocen bienes de ninguna clase. Antes del Movimiento vivía de su sueldo de Maestro.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 9 de abril de 1.942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACTUAL,

Vº 54
EL JEFE PROVINCIAL

[Handwritten signature]



Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas

F. E. T. - Mpd. 3

= H U E S C A =



Sobre los bienes que poseia
donado Esteban Borrero, tan
solo se que era Maestro de esta
localidad, ignorando si poseia
bienes de alguna clase

Dios guarde a V. muchos años
Sanguarran 10 de Abril 1942

Enrique Ramos Parra

Ex. Sr. Jefe de Responsabilidades Políticas de
Gobernacion

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado da duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S. *[Signature]*

Doy fe.

[Signature]



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.


[Signature]

REGISTRO DE INDEFENSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Conrado Estallo Torrero 15

2 Este n.º 3.842 de Juzgado de ARAGON Audiencia de Huesca n.º 384

El Jefe del Registro.



AUTO. - Huesca vaintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.
 Dada cuenta de este expediente y,-----

RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1.942,--se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Contrado Estallo Ferrero, vecino de Sangarrón,---- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado no posee bienes de ninguna clase, teniendo tres hijos.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Contrado Estallo Ferrero, vecino de Sangarrón,----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Lleras de Sus,----- de que yo el Secretario doy fe.=

Isidro Lleras de Sus

Juan de Dios

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

Juan de Dios



Notificación al) En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-
Ilmo Sr. Fiscal.) sencia en su despacho ab Ilmo. Señor Fiscal de la
audiencia Provincial, le notifíco por lectura íntera, entrega de co-
pia literal, autorizada por mí, con expresión del auto en que recae, ó,
el contenido del auto anterior y notificado y enterado firme; con fé.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Diligencia. / Acredito que en el día de hoy, siendo firme el auto ante-
rior se expiden los oficios, edictos y testimonio en el correspondiente, con
fé. Huesca *nuevo de agosto de 1941-*

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA.-

Expte. nº 182

-Contra-

CONTRATO ESPALDO TORRARO.

vecino de SARNAAREN.-

Se hará constar la fecha
y lugar de su nacimiento y
nombres de sus padres.-



17 14
De orden del Señor Juez
de Instrucción libro a V. la pre-
sente a fin de que se haga saber
al inculcado que se anota al mar-
gen, en caso de ausencia al ju-
riente más próximo del mismo, que
por auto de esta fecha ha sido so-
bresado el expediente seguido con-
tra él para declaración de res-
ponsabilidad política por aplica-
ción de la dispuesto en el artículo
19.º de la ley de 18 de febrero
de 1.942.

Sírvase V. resolver lo presente
cumplimentada.

Dice Juande a V. muchos años.
Huesca 26 de julio de 1.943.

El Secretario Inté.

[Handwritten signature]

Pre--

Señor Juez municipal de

SARNAAREN.-



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento **SECRETARIA.**

Número **6714**

II.MO. SR.

MARGEN QUE SE CITA:

CONRADO ESTALIO TOFREREC

Vecino de Sangarrén

Expte. nº 182

Acuso recibo a su attº comu-
cado fechado el 26 de Julio ppdo.
recibido en el día de hoy, por el
que me comunica resolución recaí-
da en el expediente incoado con-
tra el individuo anotado al mar-
gen.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Per Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.

Huesca, 14 de Agosto de 1.943
EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL

15 DE AG
EL SECRETARIO PROVINCIAL
DEL MOVIMIENTO

II.MO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

- H U E S C A -



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 8324

19
12

Expte. n.º 182

contra
Comandante Esteban
Correra
vecino de Sangarrén

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 14 de Agosto
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,



P. D.
El Secretario del Gobierno

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

[Firma manuscrita]

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

videncia--

Juez Municipal D. Cristino Lacasa Betran

20 14
8 Sebpre de 1943

Devuelvase la precedente notificacion de Con-
rado Estallo Torrero, por no existir familiar algu-
nuno de dicho inculpada, como asi ni al interesad
ni a sus familiares.

De las indagaciones practicadas en esta a
localidad, resulta que debe residir en la ciudad
de Huesca, no pudiendose señalar el domicilio de
los mismos.

Lo prevee manda y firma el señor Juez
Municipal de la s anptaciones del margen de que
certifico.



El Juez Municipal

Cristino Lacasa

El Secretario.

Ramón de la Cruz

Diligencia--Cumpliendo el anterior proveido
con esta fecha se devuenvn estas actuaciones
a su procedencia por estar asi ordenado de que
doy fe.

Sangarrén a 8 de Septiembre de 1943

El Secretario.

Ramón de la Cruz

videncia Juez }
Señor Licsa.- }

Huesca doce de noviembre de mil novecientos
cuarenta y tres.

Los anteriores despachos unance al expediente de su
razón, a sus efectos.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-

Heir

P.H.
Agueda

Diligencia./ Acredito que el edicto de sobreseimiento de éste expe-
diente ha sido publicado en el Boletín Oficial de ésta provincia nú-
mero 187 de diez y ocho de agosto último, doy fé.- Huesca fecha an-
terior.

Tonal 

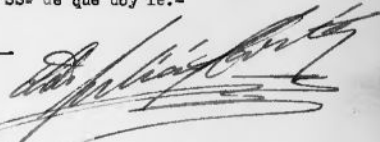
Señoría Acuerda que el edicto de solve
reimburse lo que se expidiese en su
do publicado en el Boletín Oficial del
Estado n.º 332 de fecha 23 de noviembre
último de fe. Huesca 1 de diciembre de
1943.-

Rev.
Jonas

P.W.

videncia Juez } Huesca seis de diciembre de mil novecientos cua-
Señor Mesa. } renta y tres.

Dada cuenta, remítase éste expediente original para su
archivo en la Superintendencia, con respetuosos oficios, dejándole anotado.
Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

Señor


Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-
rior providencia, doy fé.-



XXV

RESPONSABILIDADES POLICIAS

JUZGADO DE HUESCA.

Ilmo. Señor.

23

384

Nº Audiencia: 3847

Nº Juzgado: 182

-Contra-

*Gerardo Estaler
Forero
Luzáman*

Tengo el honor de remitir a V.I. para su archivo, compuesto de 17 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el inculcado que se anotan al margen, en el que se dictó auto de sobreseimiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo / 8º de la ley de 19 de febrero de 1.942.

Ruego a V.I., si bien lo tiene se aige acuser recibo para su constancia en este Juzgado.

Dios que de a V.I. muchos años.
Huesca 6 de octubre 1943. -

El Juez de Instrucción

Trindador



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA. -



NOTIFICACIÓN

H. Ornel

Sequidame G notificación al *del Sr. Ornel*
anterior, por lecturas *del Sr. Ornel*

firmas de que certifica

[Signature]

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de *Conrado Estallo Torero*
Expto. n. *182* del Juzgado de *Huesca* Audiencia de *Huesca n° 384*
El Jefe del Registro.
[Signature]

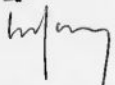
Registro Central Responsables POLITICOS

vicencia del Magis- } Huesca, veinte de mayo de mil novecientos
trado Juez }
Sr. Diaz-Aguado } sesenta.

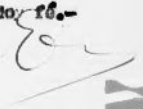
Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firmo SSº doy fé.-

E.º



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado doy fé.-





XXV